CONRADO SEGUROS
Asesoría Especializada

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003

PERSONA JURIDICA

Yo, CAROLINA NIEVA SANTACRUZ, identificado con 27251676, en mi condición de Representante Legal de CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE Y CIA identificada con Nit 891200423-3, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Pasto certifico el pago de los aportes realizados por la entidad durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

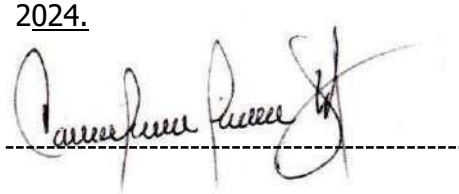
Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota: Para certificar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1670 de 2007. Así mismo, en el caso del pago correspondiente a los aportes parafiscales: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, ICBF y SENA, se deberán tener en cuenta los plazos dispuestos para tal efecto en esa misma norma.

En caso de no requerirse de revisor fiscal, este anexo deberá diligenciarse y suscribirse por el representante legal de la compañía, certificando el pago efectuado por dichos conceptos en los periodos antes mencionados.

EN CASO DE PRESENTAR ACUERDO DE PAGO CON ALGUNA DE LAS ENTIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SE DEBERÁ PRECISAR EL VALOR Y EL PLAZO PREVISTO PARA EL ACUERDO DE PAGO, CON INDICACION DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION.

Dada en Pasto, a los (23) veintitrés del mes de diciembre de 2024.



CAROLINA NIEVA SANTACRUZ
Gerente
Representante legal Conrado Santacruz Hammerle & Cia Ltda

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
NI	891200423-3	CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE Y CIA LTDA	Calle 20 No. 42 - 36	3008580721	conradosantacruzh@gmail.com	
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL / CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO		
ÚNICA	B – menos de 200 c		NARIÑO	PASTO		SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					9	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-12	2024-11	E	09/12/2024	82258858	$7.211.500	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD

Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	1.016.000	0		0		0	3	2.100	0	1.018.100	7
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	230.000	0		0		0	3	500	0	230.500	2

TOTALES PENSIÓN

Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230301	Porvenir	800224808-8	299.200	0	0	0	0	3	600	0	299.800	1
25-14	Colpensiones	900336004-7	3.964.800	0	0	57.500	57.500	3	8.000	400	4.088.200	7

TOTALES RIESGOS LABORALES

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-23	Positiva Seguros	860011153-6	325.700				325.700	3	700	326.400			3.257	326.400	9

TOTALES CAJAS

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF35	Caja Fliar Nariño	891280008-1	1.246.000	3	2.500	1.248.500	9

TOTALES PARAFISCALES

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	3	0	0	0
ICBF				
0	3	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	2	1.246.000	1.248.600
Pensión	2	4.379.000	4.388.000
Riesgos Laborales	1	325.700	326.400
CCF	1	1.246.000	1.248.500
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	6	7.196.700	7.211.500

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

compensar | miplanilla.com

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	891200423-3	CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE Y CIA LTDA		Calle 20 No. 42 - 36	3008580721	conradosantacruzh@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
ÚNICA	B – menos de 200 c			NARIÑO	PASTO	SI

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					9	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2024-12	2024-11	E	09/12/2024	82258858	$7.211.500	

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE									INFORMACIÓN NOVEDADES																		PENSIÓN							SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES				
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntario Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	1085293320	ARCOS ZAMBRANO MONICA KATHERINE	1	0			S																	25-14	3.750.000	600.000	0	0	0	0	EPS037	3.750.000	150.000	14-23	3.750.000	2	39.200	CCF35	3.750.000	150.000	0	0	0	0	0
2	CC	1085308710	SANCHEZ SOLARTE DYRON ALBERTO	1	0			S																	25-14	1.630.000	260.800	0	0	0	0	EPS005	1.630.000	65.200	14-23	1.630.000	2	17.100	CCF35	1.630.000	65.200	0	0	0	0	0
3	CC	1085917992	ROJAS HIDALGO SANDY JOHANA	1	0			S																	230301	1.870.000	299.200	0	0	0	0	EPS005	1.870.000	74.800	14-23	1.870.000	2	19.600	CCF35	1.870.000	74.800	0	0	0	0	0
4	CC	13072855	NIEVA NARVAEZ GABRIEL EDUARDO	1	0			S																	25-14	2.300.000	368.000	0	0	0	0	EPS005	2.300.000	92.000	14-23	2.300.000	2	24.100	CCF35	2.300.000	92.000	0	0	0	0	0
5	CC	27251676	NIEVA SANTACRUZ CAROLINA	1	0			S																	25-14	11.500.000	1.840.000	0	0	57.500	57.500	EPS005	11.500.000	460.000	14-23	11.500.000	2	120.100	CCF35	11.500.000	460.000	0	0	0	0	0
6	CC	30723706	SANTACRUZ HOYOS PATRICIA	1	1			S																		0	0	0	0	0	0	EPS005	4.500.000	180.000	14-23	4.500.000	2	47.000	CCF35	4.500.000	180.000	0	0	0	0	0
7	CC	59314686	LOPEZ PORTILLA YUDY LILIANA	1	0			S																	25-14	2.000.000	320.000	0	0	0	0	EPS037	2.000.000	80.000	14-23	2.000.000	2	20.900	CCF35	2.000.000	80.000	0	0	0	0	0
8	CC	59818526	SOLARTE PORTILLO MABEL NOHEMI	1	0			S																	25-14	1.300.000	208.000	0	0	0	0	EPS005	1.300.000	52.000	14-23	1.300.000	2	13.600	CCF35	1.300.000	52.000	0	0	0	0	0
9	CC	94371468	TAPIA VELA VICTOR HUGO	1	0			S																	25-14	2.300.000	368.000	0	0	0	0	EPS005	2.300.000	92.000	14-23	2.300.000	2	24.100	CCF35	2.300.000	92.000	0	0	0	0	0

PAGADA

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

ANEXO MODIFICATORIO No. 3
CONTRATO No. GN 1729-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA.

Que la Secretaria General de la Gobernación de Nariño, en su calidad de supervisora del contrato, una vez revisadas las circunstancias legales de ejecución del contrato, mediante Oficio No. SGN-099-2023 de fecha 4 de marzo del 2024, consideró viable y necesario adelantar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el día 7 de febrero del 2022 el Departamento suscribió Contrato No. 1729-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA. , cuyo objeto es: "Contratar el programa de seguros que garantice la adecuada protección de los bienes, personas, e intereses patrimoniales y extramatrimoniales por los cuales es legalmente responsable el departamento de Nariño, conforme a las especificaciones sobre el interés asegurable, riesgos asegurables o riegos que el asegurador tomará a su cargo.". **2**. Que el día 28 de diciembre de 2023 se suscribió modificatorio prorrogando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 situación que fue aprobada mediante ordenanza N°45 de 14 diciembre de 2023 expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la cual autorizo pactar plazos de ejecución y recepción de bienes y servicios que superan la presente vigencia fiscal.**3**. La supervisión considera viable, oportuno y necesario, continuar con la ejecución del Contrato Concurso de Meritos Intermediario de seguros No. GN1729-2022 hasta el 30 de septiembre 2024,a efectos de que El Departamento debe suscribir contrato de seguros que ampara los bienes muebles e inmuebles de su propiedad hasta el 30 de septiembre el 2024, de tal manera que se está actualmente adelantando proceso de selección abreviada para la escogencia de la compañía aseguradora para amparar los riesgos derivados de los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del Departamento de Nariño, y de aquellos por los cuales llegare a ser legalmente responsable, así como remplazar las pérdidas causadas por los empleados o los remplazantes. Ante las disposiciones legales y necesidades anteriormente expuestas, sumado a la insuficiencia en materia técnica, logística, humana y operativa para satisfacer por sí misma los requerimientos en materia de seguros, la Gobernación Nariño contratará el intermediario de seguros que asesore y gestione la adquisición de las pólizas y administración de los riesgos por ellas cubiertos, las relaciones y negociaciones con la (s) compañía (s) de seguros que se contrate (n) en todos los lugares e instalaciones donde la Entidad desarrolle sus actividades, el adecuado aseguramiento de los funcionarios bienes e intereses patrimoniales de la Gobernación Nariño y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable y la indemnización de siniestros que afecten los intereses amparados por las pólizas contratadas o las que llegue a contratar.. Por ello, se determinan viable y necesario, prorrogar el plazo de ejecución del convenio en mención hasta el 30 de septiembre de 2024

En virtud a la anterior consideración, se da viabilidad para que se prorrogue el contrato GN 1729-2022.

PRIMERA. - **PRÓRROGA**: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No GN 1729-2022., hasta el día treinta (30) de septiembre del 2024.

SEGUNDA. MANIFESTACIONES: Dadas las condiciones del presente acuerdo, EL CONTRATISTA, manifiesta que no se ha configurado ningún hecho que altere el equilibrio económico del contrato, por lo que declara que no realizará reclamaciones por ningún concepto, ni por indemnizaciones, por no haberlas sufrido.

TERCERA. **AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar los amparos y garantías aprobadas inicialmente con el contrato, atendiendo a las modificaciones realizadas en el presente modificatorio.

CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones y cláusulas del contrato no modificadas por el presente acuerdo, siguen vigentes y su exigibilidad permanece en las mismas condiciones inicialmente pactadas.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION: El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal de compromiso y la aprobación de la garantía única por parte DEL

DEPARTAMENTO. Para su legalización se requiere los requisitos exigidos por el Departamento Administrativo de Contratación.

NOTA: El presente anexo, se entenderá aprobado por LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyectó:
Erika Valentina Calderón López
Contratista SG

Revisó: Grace Carolina Pumalpa Meneses
Abogado Departamento Administrativo de Contratación

SG- 099-2024
San Juan de Pasto, 04 de marzo del 2024

Doctor
MARCO FIDEL MARTINEZ GAVIRIA
Director Departamento Administrativo de Contratación
Gobernación de Nariño

REFERENCIA: Solicitud de Modificación No. 3 al CONCURSO DE MERITOS No. GN1729-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA.

Cordial saludo,

Que la Secretaria General de la Gobernación de Nariño, en su calidad de supervisora del contrato, una vez revisadas las circunstancias legales de ejecución del contrato, mediante Oficio No. SGN-099 de fecha 04 de Marzo del 2024, consideró viable y necesario adelantar el presente modificatorio previas las siguientes consideraciones: 1. Que el dia 7 de febrero del 2022 el Departamento suscribió Contrato No. 1729-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA. , cuyo objeto es: "Contratar el programa de seguros que garantice la adecuada protección de los bienes, personas, e intereses patrimoniales y extramatrimoniales por los cuales es legalmente responsable el departamento de Nariño, conforme a las especificaciones sobre el interés asegurable, riesgos asegurables o riegos que el asegurador tomará a su cargo.". 2. Que el día 28 de diciembre de 2023 se suscribió modificatorio prorrogando el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2024 situación que fue aprobada mediante ordenanza N°45 de 14 diciembre de 2023 expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Nariño, la cual autorizo pactar plazos de ejecución y recepción de bienes y servicios que superan la presente vigencia fiscal. 3. La supervisión considera viable, oportuno y necesario, continuar con la ejecución del Contrato Concurso de Meritos Intermediario de seguros No. GN1729-2022 hasta el 30 de septiembre 2024,a efectos de que El Departamento debe suscribir contrato de seguros que ampara los bienes muebles e inmuebles de su propiedad hasta el 30 de septiembre el 2024, de tal manera que se está actualmente adelantando proceso de selección abreviada para la escogencia de la compañía aseguradora para amparar los riesgos derivados de los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del Departamento de Nariño, y de aquellos por los cuales llegare a ser legalmente responsable, así como remplazar las pérdidas causadas por los empleados o los remplazantes. Ante las disposiciones legales y necesidades anteriormente expuestas, sumado a la insuficiencia en materia técnica, logística, humana y operativa para satisfacer por sí misma los requerimientos en materia de seguros, la Gobernación Nariño contratará el intermediario de seguros que asesore y gestione la adquisición de las pólizas y administración de los riesgos por ellas cubiertos, las relaciones y negociaciones con la (s) compañía (s) de seguros que se contrate (n) en todos los lugares e instalaciones donde la Entidad desarrolle sus actividades, el adecuado aseguramiento de los funcionarios bienes e intereses patrimoniales de la Gobernación Nariño y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable y la indemnización de siniestros que afecten los intereses amparados por las pólizas contratadas o las que llegue a contratar.. Por ello, se determinan viable y necesario, prorrogar el plazo de ejecución del convenio en mención hasta el 30 de septiembre de 2024

Agradezco su valiosa colaboración;

LILIAN NATALIA SANDOVAL
Secretaria General

Proyecto: Erika Valentina Calderon López
Abogada Contratista S.G.

Powered by CamScanner

DATOS DEL INFORME					
No. DE INFORME:	3				
TIPO DE INFORME:	PARCIAL	(__X__)	FINAL	(____)	
FECHA DE ELABORACIÓN:	04 de 03 de 2024				
PERIODO DEL INFORME	Desde 26/12/2023 Hasta 04/03/2024				

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	GN1729-2022
TIPO DE CONTRATO:	CONSULTORÍA
NOMBRE CONTRATISTA:	CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA LTDA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 891 200 423

OBJETO DEL CONTRATO:	"Contratar el programa de seguros que garantice la adecuada protección de los bienes, personas, e intereses patrimoniales y extrapatrimoniales por los cuales es legalmente responsable el departamento de Nariño, conforme a las especificaciones sobre el interés asegurable, riesgos asegurables o riegos que el asegurador tomará a su cargo"
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	07/02/2022
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo para la ejecución total del contrato objeto de este proceso de selección será hasta el 31 de diciembre de 2022 y/o hasta el vencimiento de las pólizas contratadas con su intervención, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio. El plazo de ejecución podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes, en forma expresa y mediante escrito. El contrato de consultoría tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, para su liquidación.
FECHA DE INICIO:	07/02/2022
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/03/2024

PRÓRROGAS: SI (__X__) NO (____)

PRORROGA No. 1:	Hasta el 31/12/2023

PROCESO ASOCIADO: GESTION DE CONTRATACION	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION DAC

Powered by CamScanner

PRORROGA No. 2:	Hasta el 31/03/2024

MODIFICACIONES SI (____) NO (_X__)

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	LILIAN NATALIA SANDOVAL BASTIDAS
CARGO:	SECRETARIA GENERAL

INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**N/A**

ADICIONES: SI (____) NO (__X__)

FORMA DE PAGO INICIAL:	N/A

1.1. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: N/A

1.2. BALANCE FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL
Valor Total del Contrato	N/A	
Valor Ejecutado a la fecha (Establecer fecha)	N/A	
Valor pagado al Contratista	N/A	
Saldo a favor del Contratista	N/A	
Saldo Pendiente por Ejecutar	N/A	

2. . INFORME TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

2.1. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Obligaciones Generales del Contrato (i)	**Cumplimiento (SI - NO - N/A)** (ii) (iii)	**Observaciones** (iv)
1. Suscribir el contrato dentro de los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.	si	
2. Cumplir con el objeto contractual aplicando su experticia y conocimiento, y de conformidad con los documentos y estudios previos, pliego de condiciones, la propuesta y especificaciones técnicas exigidas, dentro del plazo establecido en el contrato.	si	
3. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por	si	

Powered by CamScanner

el SUPERVISOR del contrato.		
4.Conformar el equipo humano, técnico y logístico necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato, según la propuesta de personal y equipo presentados dentro del presente proceso de selección.	si	
5. Acudir a todos los requerimientos que el Departamento de Nariño realice a través del supervisor del contrato, resolviendo las inquietudes que se formulen durante la ejecución del Contrato y prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del mismo.	SI	
6. Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a la entidad contratante.	Si	
7. Disponer de los recursos de personal, equipos, implementos y demás aspectos necesarios para el desarrollo normal del contrato de la consultoría.	Si	
8. Suministrar al SUPERVISOR toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.	Si	
9. Presentar los informes en medio físico y magnético requeridos durante el desarrollo del contrato de manera oportuna y completa. Los Informes Administrativos, técnicos y demás necesarios, mensuales detallados que deben acompañarse de los correspondientes soportes, los cuales contemplarán todos los aspectos tratados en la relación de funciones realizada.	Si	
10. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con la normatividad aplicable, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución del contrato. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a que el Departamento tome las decisiones del caso.	si	
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.	si	
12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.	si	
13. Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y acciones para garantizar las medidas de bioseguridad e implementación de Plan de Aplicación del Protocolo de Seguridad/Sanitario.	si	

Powered by CamScanner

14. Mantener vigentes las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.	si	
15. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Departamento según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.	si	
16. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado para la ejecución del contrato.	si	
17. El Consultor deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se adopta el protocolo general de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID -19.	si	
18. Pagar los impuestos y contribuciones de orden departamental que correspondan según la ley.	si	
19. Proveer a su costo todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.	si	

Obligaciones Específicas del Contrato (i)	Cumplimiento (SI - NO - N/A) (ii) (iii)	Observaciones (iv)
1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, en la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, pliego de condiciones, con sus respectivos anexos y la oferta presentada.	si	
2. Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, verificando que las mismas correspondan a los seguros contratados.	si	
3. Asesorar al DEPARTAMENTO sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.	si	
4. Estudiar las nuevas tarifas y coberturas, y presentar sugerencias de dicha evaluación, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros licitados por el Departamento de Nariño y el desarrollo en general de los contratos de seguros adjudicados.	si	
5. Prestar asistencia técnica, jurídica, administrativa y en general asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora, para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. Para efecto de lo cual deberá	Si	

Powered by CamScanner

realizar las gestiones y diligencias que sean necesarias al interior de la entidad y con las aseguradoras.		
6. Verificar que en el trámite de reclamaciones se presenten todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía.	Si	
7. Ejercer control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen.	Si	
8. Apoyar al Departamento de Nariño para el cumplimiento de los servicios ofrecidos por las compañías aseguradoras.	Si	
9. Estructurar y apoyar al Departamento de Nariño en la proyección del programa de seguros del Departamento, especialmente bajo los aspectos técnicos y económicos, con miras a proteger debidamente a las personas, los bienes e intereses del Departamento de Nariño.	Si	
10. Apoyar la proyección de los procesos contractuales cuyo objeto sea la contratación de una o varias compañías de seguros legalmente constituidas que amparen a través de pólizas de seguros, los bienes e intereses patrimoniales de propiedad del Departamento de Nariño.	Si	
11. Prestar colaboración en conceptos jurídicos en procesos contractuales y acompañamiento en conciliaciones extrajudiciales.	Si	
12. coordinar con el Almacén General del Departamento de manera periódica la verificación y actualización del inventario de bienes del Departamento con el fin de garantizar el aseguramiento de los mismos.	Si	
13. Mantener actualizado el programa de seguros a través de un informe de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos y estadísticas de siniestralidad.	Si	
15. nombrar ajustadores altamente calificados y reconocidos en el mercado de ser a. necesario, con el fin que realicen los análisis correspondientes y se promuevan las mejores condiciones de pago de las indemnizaciones.	Si	
16. Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con el objeto del contrato.	Si	
17. Prestar asesoría en la elaboración de matrices de riesgos en procesos contractuales que la entidad requiera.	Si	
18. Prestar asesoría en el avalúo de los bienes e	Si	

Powered by CamScanner

intereses patrimoniales de la entidad.		
19. Prestar la asesoría en la identificación, evaluación y análisis de los riesgos, diseñando un programa para su administración.	si	
20. Asesorar al DEPARTAMENTO en la celebración de los contratos de seguros, sus renovaciones o prórrogas.	si	
21. Ofrecer 5 capacitaciones dentro del término establecido en el contrato, sobre seguros que incluyan temas de responsabilidad civil, responsabilidad de servidores públicos, ramos de daños entre otros, cuya intensidad sea superior a tres horas, con certificación de asistencia.	si	
22. Acompañar al DEPARTAMENTO en los procesos que requieran la declaratoria de siniestro en la garantía única de cumplimiento.	si	
14. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, ésta no se allane a pagar.	si	

NOTA: El informe de ejecución de actividades del contratista junto con los soportes del caso se pueden verificar en el expediente contractual correspondiente.

2.2. GARANTÍAS

SE EXIGEN GARANTÍAS **SI (____)** **NO (_x___)**

2.3. ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO

El Contrato actualmente se encuentra en ejecución con un porcentaje de AVANCE del 95%.

2.4. NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO

La supervisión considera viable, oportuno y necesario, continuar con la ejecución del Contrato Concurso de Meritos Intermediario de seguros No. GN1729-2022 hasta el 30 de septiembre 2024,a efectos de que El Departamento debe suscribir contrato de seguros que ampara los bienes muebles e inmuebles de su propiedad hasta el 30 de septiembre de el 2024, de tal manera que se está actualmente adelantando proceso de selección abreviada para la escogencia de la compañía aseguradora para amparar los riesgos derivados de los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de propiedad del Departamento de Nariño, y de aquellos por los cuales llegare a ser legalmente responsable, así como remplazar las pérdidas causadas por los empleados o los remplazantes. Ante las disposiciones legales y necesidades anteriormente expuestas,

Powered by CamScanner

sumado a la insuficiencia en materia técnica, logística, humana y operativa para satisfacer por sí misma los requerimientos en materia de seguros, la Gobernación Nariño contratará el intermediario de seguros que asesore y gestione la adquisición de las pólizas y administración de los riesgos por ellas cubiertos, las relaciones y negociaciones con la (s) compañía (s) de seguros que se contrate (n) en todos los lugares e instalaciones donde la Entidad desarrolle sus actividades, el adecuado aseguramiento de los funcionarios bienes e intereses patrimoniales de la Gobernación Nariño y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable y la indemnización de siniestros que afecten los intereses amparados por las pólizas contratadas o las que llegue a contratar.. Por ello, se determinan viable y necesario, prorrogar el plazo de ejecución del convenio en mención hasta el 30 de septiembre de 2024.

2.5. SANCIONES: NINGUNA

2.6. ANEXOS: NINGUNO

2.7. CONSTANCIAS

Como supervisor de este contrato certifico que:

a) He cumplido las funciones de verificación, vigilancia y control frente al cumplimiento del objeto del contrato.

b) Se verificó el cumplimiento de las obligaciones del contratista con los sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, información que se puede constatar en la planilla.

c) Los soportes de las actividades desarrolladas por el contratista ya se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

d) Los soportes de las actividades desarrolladas se entregaron por parte del contratista en medio impreso o digital, los cuales ya fueron remitidos al expediente contractual

Para constancia se firma en 04 días de marzo de 2024.

LILIAN NATALIA SANDOVAL BASTIDAS
Secretaria General
Supervisora Contrato
Gobernación de Nariño

Powered by CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 04 de marzo de 2024, a las 09:57:54, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	27251676
Código de Verificación	272516762403040957 54

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 04 de marzo de 2024, a las 10:05:35, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	891200423
Código de Verificación	891200423240304100535

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 242663983

PIB
09:56:22

Bogotá DC, 04 de marzo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CAROLINA NIEVA SANTACRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 27251676:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 242665080

PIB
10:03:57

Bogotá DC, 04 de marzo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA. LTDA. identificado(a) con NIT número 8912004233:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:58:54 AM horas del 04/03/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **27251676**

Apellidos y Nombres: **NIEVA SANTACRUZ CAROLINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 04/03/2024 10:02:29 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **27251676 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **86696053** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 27251676 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/12/2023 11:45 AM

Código Verificación: **3MU87A95YF**

Válida hasta: **13/03/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

INDICE

No.	DESCRIPCIÓN
1.	VALORES ASEGURADOS
2.	INFORMACIÓN TÉCNICA GENERAL
3.	DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
4.	TODO RIESGO EQUIPOS
5.	ROTURA DE MAQUINARIA
6.	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (PLO)
7.	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
8.	POLIZAS GLOBAL DE MANEJO
9.	PÓLIZA AUTOMOVILES TODO RIESGO
10.	MAQUINARIA AMARILLA
11.	CASCO BARCO- RCC Y AP
12.	PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO
13.	SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO
14.	SEGURO DE VIDA DIPUTADOS
15.	POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES
16.	DEDUCIBLES

1. VALORES ASEGURADOS

RAMOS	SECCIONES		VALOR ASEGURADO 2024
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	TR INCENDIO	INMUEBLES INCLUYE SED	81,806,355,985
		NORMAS DE SISMO RESISTENCIA 20% SOLO PARA EDIFICACIONES	16,361,271,197
		TERRENOS SUBLÍMITE	20,451,588,996
		BIENES MUEBLES	6,134,813,639
		MAQUINARIA Y EQUIPO (ROTURA)	5,477,980,974
		OBRAS DE ARTE	418,771,000
		MERCANCIAS SG	500,000,000
		DINEROS	60,000,000
		INDICE VARIABLE 10%	9,433,792,160
		BIENES MUEBLES SED	340,195,268
		DINEROS SED	10,000,000

		MERCANCIAS SED	200,000,000
		MERCANCIAS AGUARDIENTE	5,600,000,000
	SUSTRACCION	BIENES MUEBLES	3,067,406,820
		OBRAS DE ARTE	209,385,500
		MERCANCIAS SG	500,000,000
		MAQUINARIA Y EQUIPO (ROTURA)	1,825,993,658
		DINEROS	10,000,000
		INDICE VARIABLE 10% SOLO PARA BIENES SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE INDICE NO APLICA PARA DINEROS	510,278,598
		BIENES MUEBLES SED	170,097,634
		DINEROS SED	10,000,000
		MERCANCIAS AGUARDIENTE	1,866,666,667

	SUSTRACCIÓN TODO R	SUSTRACCIÓN TR	735,067,363
	TR MAQUINARIA	MAQUINARIA Y EQUIPO (ROTURA)	1,825,993,658
		INDICE VARIABLE 10%	182,599,366
	TODO RIESGO EQUIPO ELECTRONICO	EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	24,977,384,069
		EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SED	314,296,930
		PROGRAMAS Y LICENCIAS (SUBLIMTE)	3,501,620,428
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PLO		2,000,000,000
POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL NIVEL CENTRAL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN	MANEJO GLOBAL (SUBLÍMITE) 700.000.000		700,000,000
	FIRMAS ESPECIALIZADAS, EMPLEADOS OCACIONALES Y EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS AL 50% DEL VALOR ASEGURADO SUBLIMITE 350,000,000		0
POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL RECTORES MAYO 22/22 A MAYO21/ 23 (VIGENCIA ANUAL)	MANEJO GLOBAL SED		600,000,000
POLIZA TODO RIESGO AUTOMOVILES	SECRETARIA GENERAL	LIVIANOS	1,516,600,000

		PESADOS	503,400,000
		MOTOS	8,200,000
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	LIVIANOS	151,700,000
	INFRAESTRUCTURA	PESADOS	4,122,600,000
	AGRICULTURA	PESADOS	346,000,000
	AGUARDIENTE NARIÑO	PESADOS	99,700,000
POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	BASICO Y DEMAS CONDICIONES DE ACUERDO A PLIEGO DE CONDICIONES INCLUYE DECRETO 3112 ART. 1		1,000,000,000
CASCO BARCO	BASICO Y DEMAS CONDICIONES DE ACUERDO A PLIEGO DE CONDICIONES INCLUYE 300 SMDLV INCLUYE RCE FLUVIAL Y MARÍTIMA		2,807,553,675
MAQUINARIA AMARILLA	MAQUINARIA AMARILLA INCLUYE AGRICULTURA E INFRAESTRUCTURA		16,236,969,300
SOAT	SE SXPEDIRA CUANDO LO REQUIERA LA ENTIDAD		0
CUMPLIMIENTO	SE EXPEDIRA CUANDO LO REQUIERA LA ENTIDAD		0
SEGURO DE VIDA DIPUTADOS	14 DIPUTADOS		5,100,155,760

2. INFORMACIÓN TÉCNICA

SEGUROS GENERALES Y VIDA	
INICIA VIGENCIA 00HS	21/03/2024
TERMINA VIGENCIA	31/12/2024
DIAS	284,00

*Nota excepto la póliza global de manejo de Rectores.

La entidad suministrará la relación de bienes que conforma su programa de seguros a quien resulte favorecido en el presente proceso de selección, para dar cumplimiento con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Los seguros a contratar comprenden los grupos abajo relacionados, cuyas pólizas deben contener las condiciones, coberturas, cláusulas y términos exigidos como OBLIGATORIOS:

Garantías: Queda expresamente acordado que no se exigirán garantías para ningún tipo de riesgo a asegurar.

3. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS: incluye los siguientes ramos:

RAMOS DE INCENDIO TODO RIESGO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCANICA, DAÑOS POR AGUA, (INUNDACIÓN – ANEGACION) SUSTRACION, CORRIENTE DEBIL, ROTURA DE MAQUINARÍA Y SUSTRACCIÓN DE DINEROS Y SUS AMPAROS ADICIONALES A CONTINUACION DESCRITOS

OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Ver cuadro principal de Valores.

LOS VALORES ASEGURADOS EN INMUEBLES SE ENCUENTRAN CON VALOR A REPOSICIÓN.

BIENES ASEGURADOS: CONTENIDOS y EDIFICIOS

COBERTURAS

Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados y que queden cubiertos dentro de las pólizas todo riesgo y de cobertura completa al 100% del predio afectado.

Amparos: Dentro de la póliza multiriesgo para los bienes a asegurar por parte del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** se debe tener en cuenta que quedan cubiertos los daños que sufran los bienes del asegurado como consecuencia de los siguientes eventos:

Incendio cobertura completa: Incendio y/o rayo, calor y el humo producido por estos eventos, explosión, daños a calderas y otros aparatos generadores de vapor, maremoto marejada y tsunami, huracán, vientos fuertes, granizo, caída de aeronaves o sus partes, impacto de vehículos terrestre, daños por agua provenientes del interior de los edificios, anegación daños provenientes del exterior de la edificación, terremoto, temblor erupción volcánica con cubrimiento del 100%, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga hasta el 100% del valor asegurado del bien afectado, actos mal intencionados de terceros del 100 % del valor asegurado del predio afectado.

COBERTURAS AUTOMATICAS

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito)

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes.

Sublímite: $200.000.000 y con aviso 60 días.

Cobertura para embarcaciones, maquinaria y equipo en depósito, reposo, inmovilizados y/o para remate.

Sublímite: $100.000.000 y con aviso 60 días

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cobertura de bienes refrigerados (Vacunas, medicamentos entre otros).

GARANTIA, DEBE TENER CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACION, Y PLANTA ELECTRICA QUE SUPLA EL SUMINISTRO DE ENERGIA PUBLICA

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50 % .La compañía, a petición escrita del asegurado previa demostración de la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

SUBLIMITES:

Actos de autoridad. Cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Nota: Aplica para todos los sublimites en gastos, cubrirán a un 100% de los valores debidamente demostrados.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos para la preservación de bienes. Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Pago de Honorarios Profesionales. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Gastos para reproducción de documentos. Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

Cobertura de vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE para los primeros $100.000.000, en eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje).

Equipos de reemplazo temporal. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Extensión de la cobertura a hurto simple y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean

transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

Gastos extraordinarios. Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito).

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Cláusula de diferencias contractuales: Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, según se prevé en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del Código de Comercio.

Conocimiento del riesgo: Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que Departamento de Nariño, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos con el fin de determinar a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Definición de bienes: La Compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Designación de ajustadores de seguros: La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador de seguros, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cadareclamo, relación de diez (10) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador queconsidere conveniente.

Errores, omisiones e inexactitudes: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias

que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días: La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la Entidad. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente, los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de la póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica POR INCENDIO

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico, para bienes con edad hasta cinco (5) años

La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico; para los bienes con edad hasta cinco (5) años.

No aplicación de infra seguro

Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea supere el 10%. Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas en las especificaciones técnicas

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT y HAMCC 10 días: El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HAMCC diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envió. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

PAGO DE INDEMNIZACION: Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la Compañía de Seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Departamento de Nariño decida reemplazarlos, y la Compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y HAMCC. Bajo esta cláusula, el oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde elmomento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada aprorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y HAMCC.

Subrogación. El oferente debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la Compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

4. TODO RIESGO EQUIPOS ELECTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS (CORRIENTE DEBIL)

TABLA DEMERITO POR USO

Edad del Equipo	Porcentaje Depreciación
Hasta 5 años	0%
Mayor a 5 años y hasta 6 años	5%
Mayor a 6 años y hasta 7 años	10%
Mayor a 7 años y hasta 8 años	15%
Mayor a 8 años y hasta 9 años	20%
Mayor a 9 años y hasta 10 años	30%
10 años en adelante	40%

OBJETO DEL SEGURO: Este amparo cubre a los equipos eléctricos y electrónicos todos los daños o pérdidas materiales que sufran de forma accidental, súbita o imprevista durante su operación que haga necesaria su reparación o reposición debido a corto circuitos, arco voltaico sobre-voltaje, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, errores de diseño, defectos del material, errores de ensamblaje, montaje o reparación, sustracción con o sin violencia incluidos los equipos móviles y además las coberturas otorgadas en el amparo de incendio antes mencionado.

BIENES ASEGURADOS: EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

5. ROTURA DE MAQUINARIA:

OBJETO DEL SEGURO: Bajo este amparo se cubren todas las pérdidas o daños materiales directos que sufre la maquinaria o equipos originados por un hecho súbito e imprevisto amparado bajo esta póliza y no excluido en el contrato incluido impericia, descuido, sabotaje individual del personal del asegurado o de extraños y defectos de mano de obra o montajes incorrectos que hagan necesario la reparación o reemplazo de los bienes asegurados o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operaciones similares inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

BIENES ASEGURADOS: Según la relación de anexo Rotura de Maquinaria

TABLA DEMERITO POR USO

Edad del Equipo	Porcentaje Depreciación
Hasta 5 años	0%
Mayor a 5 años y hasta 6 años	5%
Mayor a 6 años y hasta 7 años	10%
Mayor a 7 años y hasta 8 años	15%
Mayor a 8 años y hasta 9 años	20%
Mayor a 9 años y hasta 10 años	30%
10 años en adelante	40%

6. AMPAROS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Labores, Predios y

OperacionesOBJETO DEL SEGURO

Responsabilidad civil extracontractual: Debe cubrir los perjuicios derivados de daños a los bienes y lesiones personales a terceros en el desarrollo normal de las actividades inherentes a la Entidad asegurada como la posesión, mantenimiento, uso u ocupación de bienes inmuebles pertenecientes a la Entidad, labores y operaciones del asegurado o sus representantes en las actividades de la Entidad, lesiones corporales o daños causados por avisos o vallas de propaganda, perjuicios materiales causados a terceros imputables al asegurado, por daños materiales. Este amparo tiene como objeto el resarcimiento de la víctima o sus causahabientes.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

Departamento de Nariño: Tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. El Gobernador del Departamento de Nariño ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción Departamental y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

JURISDICCIÓN

El contrato de seguro se regirá por las leyes de la República de Colombia

COBERTURAS BÁSICAS

Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión). La Compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales

como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

GASTOS DE DEFENSA: (EVENTO 15.000.000 /VIGENCIA $200.000.000) La Compañía responderá por la suma asegurada, en los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de treinta (30) días. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Gastos médicos Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los cincuenta (50) días calendario siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del Departamento de Nariño.

Nota: Para los amparos de:

Gastos de Defensa:	$ 15.000.000 Evento / $ 200.000.000 Vigencia
Amparo automático de nuevos predios:	$ 25.000.000 Evento / $ 250.000.000 Vigencia
Gastos Médicos:	$ 25.000.000 Evento / $ 250.000.000 Vigencia

R.C Cruzada entre Contratistas. El oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Departamento de Nariño, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma. Sublimite **$ 250.000.000.**

R.C por la vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes. Sublimite **$ 250.000.000**

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (Errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas. Sublimite **$ 250.000.000**

R.C. avisos y vallas publicitarias dentro o fuera de predios. Sublimite **$ 250.000.000**

R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control. Sublimitado $ 250.000.000. Se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros, con los bienes de propiedad de terceros por los cuales el asegurado deba responder por disposición de la ley, que se encuentren bajo la custodia, tenencia y control en los predios descritos en la póliza. Se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y daño de dichos bienes.

R.C. para parqueaderos, daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Sublimitado en $ 200.000.000.oo. Queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos incluyendo el choque entre vehículos y daños de los mismos. Se excluye el hurto de vehículos, accesorios, contenidos y carga, vehículos de funcionarios, contratistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero.

R.C. Patronal en exceso de la seguridad social. Sublimitado en $ 200.000.000.oo

Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados

R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios. Sublimitado en $ 200.000.000.oo

R.C. por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales. Sublimitado en $ 200.000.000.oo

Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublimitado en $ 400.000.000.oo

Se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios que presten servicios al asegurado; opera en exceso de $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000 del seguro de automóviles.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

Queda expresamente acordado que se prohíbe cualquier clase de clausula compromisoria para dirimir conflictos y de igual forma, queda establecido que el domicilio para todos los efectos es la ciudad de Pasto.

Actos de empleados temporales, transitorios

Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Se aclarar que se excluye RC Profesional y RC D&O.

Gastos de defensa, presentación de fianzas, condena en costas e intereses de mora y otros.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados el presente anexo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Departamento, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial

Mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la Compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado, una vez se presente ante las autoridades denuncia, querella de acuerdo al proceso.

*Aplicara siempre y cuando se demuestre ocurrencia y cuantía.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Restablecimiento automático del límite indemnizado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

*Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro, hasta una sola vez y con cobro de prima adicional.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envió.

Selección de profesionales para la Defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Departamento de Nariño, o los funcionarios que éste designe, quienes para su aprobación presentarán a la Compañía la propuesta correspondiente. La Compañía podrá, previo acuerdo con el Departamento de Nariño, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del Asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días. La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento del Departamento de Nariño. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente, los riesgos conocidos y aceptados por la Compañía, el asegurado estará

obligado a avisar de ellas por escrito a la Compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al Departamento de Nariño como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, en el ejercicio de las funciones propias del cargo asegurado pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los Servidores Públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

Asumir los gastos de **defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales)** según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados**.**

Para la constitución de cauciones la prima será con una tasa máxima del 8% y con un monto máximo de $100.000.000 por evento y por vigencia, haciendo parte del límite establecido para Gastos de defensa y no en adición a este. De igual forma precisar que la compañía de seguros no estará obligada a otorga la caución.

Cobertura MODALIDAD CLAIMS MADE de conformidad a la Ley 389 de 1997.

INFORMACIÓN GENERAL

NUMERO DE CARGOS: 44

No.	NOMBRE DEL CARGO
1	Gobernador
2	Secretaria de Gobierno
3	Secretaria de Planeación
4	Secretaria de Infraestructura
5	Secretaria de Hacienda
6	Secretaria de Agricultura
7	Secretaria de Educación
8	Secretaría de Recreación y deporte.

9	Secretaría General
10	Subsecretarias de Rentas
11	Subsecretaria Desarrollo comunitario
12	Subsecretaria de Minas
13	Subsecretaria de Talento humano
14	Subsecretaria de Planeación educativa
15	Subsecretaria de Desarrollo pedagógico y cultural
16	Subsecretaria de Administrativa
17	Subsecretaria de Asistencia técnica
18	Subsecretaria de Economía regional y agua potable
19	Subsecretaria de Infraestructura y vías
20	Subsecretaria de Gestión pública
21	Subsecretaria de Producción ,comercialización y transformación
22	Subsecretaria de Presupuesto
23	Subsecretaria de Desarrollo agropecuario y Medioambiente
24	Tesorero
25	Contador
26	Almacenista
27	Profesional Oficina jurídica
28	Profesional Oficina jurídica
29	Profesional Oficina jurídica
30	Profesional Oficina jurídica
31	Profesional Oficina jurídica
32	Jefe de oficina de Control interno
33	Jefe de oficina de Asesoría jurídica
34	Jefe de oficina de Control interno disciplinario
35	Asesor de despacho
36	Asesor de despacho
37	Asesor de despacho
38	Asesor de despacho
39	Asesor de despacho
40	Director Departamento de Contratación
41	Sub Director Departamento de Contratación
42	Profesional del Departamento de Contratación
43	Profesional del Departamento de Contratación
44	Profesional del Departamento de Contratación

COBERTURAS BÁSICAS, LÍMITES ASEGURADOS Y EXCLUSIONES

Perjuicios o detrimentos patrimoniales., límite Asegurado, combinado con gastos de defensa ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, como consecuencia de decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionaros con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos sean relacionados por la Entidad.

Gastos de defensa. SUBLIMITE 50% DEL VALOR ASEGURADO VIGENCIA Y EVENTO 30 MILLONES. Mediante esta cobertura se amparan los gastos de defensa, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos iniciados por entes externos e internos de control (Procuraduría, Contraloría, Control interno Disciplinario o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondientes de los cargos asegurados.

EXCLUSIONES

Los oferentes deberán presentar su oferta, contemplando como máximo la aplicación de las siguientes exclusiones salvo las exclusiones legales, las cuales corresponden a las únicas que se aceptan y por lo tanto, la inclusión de condiciones que limiten y/o condicionen la cobertura y/o alcance del seguro, da lugar a la no evaluación y rechazo de la propuesta.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la Compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de pagos y gratificaciones

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dadiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

b. Exclusión de riesgos nucleares

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido

originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

c. Exclusión de daños materiales / lesiones personales

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados o la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; **cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual**.

d. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de o como resultado de o en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de lavado de dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).

Lavado de dinero significa:

(i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o (ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la propiedad obtenida por recursos ilícitos por o en nombre de otra persona; o (iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad obtenida por recursos ilícitos; o (iv.) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iií);o(iv) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) o (iií).”

e. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional. Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

f. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños.

g. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera: (a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo; (b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores; (c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fidecomiso o propiedad; (d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados. (e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

h. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley.

Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

I. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

J. Exclusión por investigaciones laborales

No tiene cobertura el perjuicio patrimonial que sufra la entidad que provenga de procesos laborales, en ocasión de acción u omisión del funcionario.

k. Exclusión COVID: En ningún caso habrá lugar a pago bajo los amparos de la presente póliza, ni estarán cubiertas las reclamaciones que se presenten contra un asegurado, cuando cualquiera de las responsabilidades cubiertas bajo la presente póliza tenga su causa, consista en, esté en conexión, tenga relación o sean consecuencia de:

- Reclamos, daños o pérdidas por interrupción de negocios (incluyendo pérdida de oportunidad y cualquier pérdida consecuencial), que surja directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas así como de las medidas adoptadas para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de epidemias y/o pandemias y/o enfermedad a causa de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo pero no limitando a coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo
- Reclamos relacionados con trasmisión de enfermedad a causa de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo, pero no limitando a COVID-19 o SARS-CoV-2.
- Reclamos relacionados directa o indirectamente con la presencia de todo tipo de virus, bacteria, agente contaminante vivo o no vivo, incluyendo, pero no limitando a COVID-19 o SARS-CoV-2 en las instalaciones del asegurado.

Para los efectos de esta exclusión, Enfermedad infecciosa y/o contagiosa significa: Una enfermedad que se transmite de una persona a otra por transmisión directa o indirecta de bacterias o virus entre el portador y la persona infectada, o a través de un vector, como alimentos contaminados por el portador y consumido por la persona infectada".

NOTA: En el caso de que el Oferente presente exclusiones adicionales y/o bajo términos diferentes a los antes indicados, salvo exclusiones legales **la propuesta será rechazada.**

SUBLÍMITES

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar **exclusivamente bajo la modalidad Persona /**

Proceso:

Procesos de Investigaciones Preliminares. Según tipo de proceso:

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000. La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Articulo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (ArtIculo 150)

Definición para Procesos Penales.

Sistema Mixto (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante otros Organismos. Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Definición para Procesos Civiles. De acuerdo con la Ley 678 de 2001. Todas las actuaciones tendientes a definir la procedencia de la acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición, iniciada por el Comité de Conciliaciones de la respectiva entidad en arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, reglamentaria del artículo 90 de la C.N.

Sistema de cobertura. El sistema bajo el cual operará la presente póliza, es por notificación de investigaciones y/o procesos durante la vigencia comunicados en tal período a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el período de retroactividad otorgado para la primera vigencia.
Limite por Evento: Se entenderá para cada asegurado por cada investigación, indiferentemente de que resulten más investigaciones por los mismos hechos.

Nota: No se acepta la inclusión de textos de sistema de cobertura o relacionados con el mismo, entre otros, cláusula de limitación de descubrimiento.

CLAUSULAS Y CONDICIONES

Período de retroactividad, desde el 1 de Julio de 2003 Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de los periodos de retroactividad otorgados y notificados durante la vigencia de la póliza, que no hayan sido conocidos por el Departamento de Nariño**,** antes de la fecha de iniciación de la presente póliza.

Pago anticipado de gastos de defensa. Anticipado para todo tipo de procesos dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio la totalidad de los honorarios y por reembolso respecto de los gastos en procesos penales y fiscales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente. En los procesos penales y fiscales a título de dolo se pagaran en primera instancia.

De todas formas que expresamente acordado y convenido, que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa, no exigirá firma o tramite de pagaré, carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía, excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso, mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obro dolosamente.

NOTA: Se aclara que los gastos de defensa en los procesos penales y fiscales operaran por reembolso cuando se demuestre que el funcionario no actúo de manera dolosa.

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio. Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

Revocación unilateral, con término de noventa (90) días. La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior a noventa (90) días. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

Extensión de cobertura, con término de 12 meses, con cobro adicional de la prima anual ofrecida para este proceso con aviso de treinta (30) días. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 12 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no

renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por el Departamento de Nariño, o los funcionarios que ésta designe, sujeto a que el valor de los mismos no superen los límites asegurados otorgados.

Libre escogencia de abogado para la defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Departamento de Nariño los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Compañía la propuesta correspondiente. La Compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con el Departamento**,** asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, dentro de los OCHO (8) días calendario. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la Aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y máximo dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad Asegurada.

Designación de ajustadores de seguros: La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones: - La Aseguradora presentará para cada reclamo una lista con 10 ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente. -De todas formas queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la **"Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa",** aplica a partir del recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la Aseguradora o el ajustador.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

8. POLIZAS GLOBAL DE MANEJO:

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del Departamento de Nariño, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Se emitirán 2 pólizas de Manejo una para el personal administrativo y otra para 229 Rectores de la Secretaria de Educación esta última con una vigencia anual.

PLANTA DE CARGOS

Todos los Cargos de Planta incluyendo cargos administrativos de Secretaria de Educación

COBERTURAS

Delitos contra la administración pública.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del Departamento de Nariño.

Cobertura de Cajas Menores Valor Asegurado $ 100.000.000. cada caja menor límite de $ 20.000.000.oo (Sin deducible)

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

NOTA: Las extensiones de cobertura generan cobro de prima.

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas Juicios con responsabilidad fiscal

Pérdidas de Empleados no identificados. Sublimita al 50% (genera prima adicional). El Oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que EL

Departamento de Nariño, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la Compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del Departamento de Nariño, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la Compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

Amparo automático de nuevos cargos. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por el Departamento de Nariño durante la vigencia de la misma, para lo cual la Administración podrá dar aviso de la creación del cargo dentro de los 30 días siguientes a la misma.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Cláusula de condición de compensación. La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Definición de trabajador o empleado. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al Departamento de Nariño, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en el Departamento de Nariño.

- Contratistas contratados bajo modalidad la Prestación de Servicios Profesionales.

- Personas enviadas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios de las mismas en las en sedes, oficinas o predios del asegurado y bajo su supervisión y control.

- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado. Bajo la supervisión y control del empleador.

Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Modificación a cargos. La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados por el Departamento de Nariño, durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del Asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de deducible para cajas menores Reclamación directa – Indemnización– Se debe presentar acta de inicio de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado. Valor máximo de cajas menores ($10.000.000).

Restablecimiento automático del límite indemnizado por pago de siniestro, hasta UNA (1) vez el límite indemnizado contratado con el respectivo cobro de prima. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha

de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envió. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

9. PÓLIZA AUTOMOVILES TODO RIESGO

(INCLUYE: VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCICLETAS)

Según listado adjunto.

OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños y /o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable e l Departamento de Nariño, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

Por lo tanto, en el seguro de automóviles todo riesgo debe contar con las coberturas de responsabilidad civil extracontractual tanto de la protección en daños ocasionados a bienes de terceros y de lesiones o muerte de personas, las coberturas a los vehículos asegurados como son la pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total daños, pérdida parcial por daños, pérdida por temblor, terremoto y erupción volcánica, protección patrimonial, asistencia en proceso tanto civil y penal, asistencia en viajes gastos por pérdidas totales.

Relación de vehículos detallada con valores FASECOLDA e información de asegurados y beneficiarios.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUALPOR VEHICULO:

Daños a Bienes de Terceros	$ 400.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	$ 400.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	$ 800.000.000

EN RESPONSABILIDAD CIVIL DEBE CONTAR CON COBERTURA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES AL 100%.

Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin

de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza Amparo patrimonial

Asistencia en Viaje. Para todos los vehículos

Asistencia Jurídica en proceso penal, civil y/o Administrativo.

Gastos de transporte por pérdidas totales, $50.000 diarios y hasta por 60 días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados.

Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado
Pérdida Parcial o total por Daños
Responsabilidad Civil Extracontractual incluido perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica

Vehículo de reemplazo hasta por 8 días, solo para vehículos livianos.

AMPARO AUTOMATICO

Amparo automático de diez (10) días, para vehículos usados, dentro de los cuales se debe realizar la inspección técnica. Aplicará para vehículos hasta $250.000.000. Con cobro de prima.

Amparo automático para accesorios y equipos especiales. Hasta el diez por ciento (10%) del valor asegurado y término de sesenta (60) días para aviso, para todos los vehículos en general Con cobro de prima.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del Asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del Pacto Andino.

CLAUSULAS Y CONDICIONES.

INDEMNIZACIONES

Anticipo de indemnización 50% en caso de pérdidas totales, en un plazo de ocho (8) días hábiles después de la ocurrencia del siniestro y con solo la denuncia ante las autoridades por hurto y hurto calificado o demostración por pérdida total por daños. Solicitamos modificar “con solo la denuncia ante las autoridades” por *“una vez se demuestre la ocurrencia y cuantía del siniestro por parte del Asegurado”.*

Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. El oferente debe contemplar que, salvo a solicitud expresa del Departamento de Nariño, acepta la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

Orden de reparación de los vehículos por perdidas parciales SE HARÁ HASTA EN 2 DÍAS HÁBILES al aviso del siniestro: Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de forma inmediata únicamente con el aviso del siniestro por parte del Asegurado.

Pérdidas totales por hurto, daños o terremoto. Queda expresamente acordado que en el caso de presentarse una pérdida total por hurto, daños o terremoto, el asegurado podrá exigir a la Compañía la indemnización en dinero o su reposición del vehículo siniestrado.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Cobertura para vehículos blindados, incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza.

Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta que el Departamento de Nariño, se debió realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del Departamento de Nariño, sin aplicación de ninguna clase se restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

Esquema de atención de siniestros y red de talleres debe adjuntarse en su totalidad en la propuesta.

Extensión de la Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo haya sido hurtado "Se deberá extender la cobertura de RCE para todo suceso ocasionado por el vehículo posterior al momento de su hurto". Agradecemos aclarar que la validez de esta cobertura se supeditará a la determinación adoptada en derecho por un juez de la República.

Extensión del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo no esté siendo conducido.

Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Marcación gratuita

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del Asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No inspección de vehículos nuevos de concesionario, solo factura de compra, improntas y matricula. (Certificación de Concesionario).

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del
Departamento de Nariño, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. El oferente se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días una vez se haga el traspaso para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total

por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Revocación de la póliza, con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HMACCOPOP diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envió. El Asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

10. MAQUINARIA AMARILLA

Esta póliza cubre los daños y/o pérdidas materiales que afecten la maquinaria, maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

Amparos básicos:

- Básico todo riesgo. Incluye hurto calificado.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto.
- Acción de aguas y vientos.
- Responsabilidad Civil Extracontractual mínimo $ 500.000.000
- Demás causas que no estén expresamente excluidas.

Amparos adicionales:

- Huelga, motín, asonada, conmoción civil, actos mal intencionados de terceros.
- Gastos extraordinarios.

11. CASCO BARCO

El radio de operación de las embarcaciones del Departamento se circunscribe a aguas nacionales marítimas y fluviales.

AMPARO BÁSICO

- Pérdida total actual o absoluta y pérdida total constructiva o asimilada
- Hurto.
- PANDI o el que se asemeje en su cobertura.

Alcance cobertura PANDI:

- Perdida de la vida y lesiones personales de cualquier persona causadas por el Bote asegurado sea que se transporte en este o en otro distinto, en cualquier condición (tripulante, pasajero, etc.).
- Daños a terceros (Buques y mercancías)
- Daños causados sin colisión.
- Daños a puertos, muelles, tajamares, boyas, puentes, o cualquier otra infraestructura relacionada.
- Costas y gastos legales.
- Límite de cobertura. Mínimo $50.000.000 por evento.

AMPAROS ADICIONALES

- Guerra AMIT, Terrorismo
- Avería particular
- Gastos de salvamento
- Incendio, rayo y explosión.
- Actos de autoridad.
- Sabotaje y terrorismo

CASCO GUERRA

El asegurador se compromete a indemnizar los perjuicios sufridos por el asegurado generados por la pérdida o daño material sufrido por la embarcación causada por:

1. guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o movimiento civil originado por las mismas, o cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante.

2. captura, embargo, arresto, restricción o detención, derivados de los riesgos señalados en el punto anterior, y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos.

3. minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

4. huelguistas, obreros en situación de cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.

5. terroristas o cualquier persona que actúe maliciosamente o por motivos políticos.

11.1. AP MARITIMA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
Muerte Accidental (Básico)	300 S.M.D.L.V.
Incapacidad Total y Permanente	100 S.M.D.L.V.
Incapacidad Total Temporal	100 S.M.D.L.V.

Auxilio Funerario	150 S.M.D.L.V.
Atención Médica (Gastos Médicos)	100 S.M.D.L.V.
Desmembración	300 S.M.D.L.V.

RCC FLUVIAL - SEGURO DE RCC PARA EL TRANSPORTE FLUVIAL DE PERSONAS DEC 3112 DE 1.997

Objeto: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 3112 de 1997, ajustado parcialmente por la resolución 3666 de 1998 del Ministerio de Transporte de acuerdo y de acuerdo con lo establecido en su Art. 1, el objeto de la presente póliza es indemnizar la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la legislación Colombiana, como consecuencia de accidentes acuáticos fluviales derivados de la actividad, ocurridos dentro de territorio nacional a personas ocupantes de la embarcación, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	60 S.M.M.L.V.
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 S.M.M.L.V.
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 S.M.M.L.V.
GASTOS MÉDICOS	60 S.M.M.L.V.
GASTOS FUNERARIOS	5 S.M.M.L.V.

12. S.O.A.T. (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito)

COBERTURAS ESTABLECIDAS EN POR LA LEY.

13. CUMPLIMIENTO (Cuando se requiera y que se encuentre bajo políticas internas de la compañía favorecida con el proceso). Es necesario que quien participe cuente habilitado el ramo de cumplimiento.

Si bien el tener autorizado el ramo tiene un carácter habilitante, el otorgamiento de estas pólizas, dependerá del análisis del riesgo objetivo y subjetivo que haga la compañía en cada caso.

14. SEGURO DE VIDA GRUPO

DIPUTADOS DEL DEPARTAMENTO

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS: La suma asegurada individual en el Amparo Básico de Vida será de veinte (20) veces el salario mensual vigente del Gobernador de Nariño.

AMPARO	VALOR ASEGURADO

VIDA	$364,296,840
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$182,148,420
INDEMNIZACION ADICIONAL	$182,148,420
GASTOS FUNERARIO	$ 5.000.000,00
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTES	$ 5.000.000,00
HOSPITALIZACIÓN DIARIA MAXIMO 10 DIAS CARENCIA DE 3 DÍAS	$ 50.000,00
RENTA MENSUAL GASTOS HOGAR MENSUAL por 12 Meses	$ 50.000,00

NOTA: CADA UNO DE LOS AMPAROS OFRECIDOS EN LA PRESENTE SELECCIÓN ABREVIADA DEBEN PERMANECER VIGENTES POR EL TIEMPO DE COBERTURA EXIGIDA.

BASICO DE VIDA - MUERTE: Amparar contra el riesgo de muerte al asegurado, por cualquier causa incluyendo el suicidio y homicidio desde el primer día de la vigencia del seguro, sin exclusiones CUBRE COVID 19.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: Cubrir la incapacidad total y permanente que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%, siempre y cuando el evento generador de la incapacidad se haya dado dentro de la vigencia de la póliza.

INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION: Cubre la muerte accidental y la pérdida funcional o anatómica que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, siempre y cuando esta ocurra dentro los 365 días después de ocurrido el hecho.

Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, deberán ser indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

GASTOS FUNERARIOS: Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía debe hacerse cargo de los gastos que se ocasionen por los servicios funerarios requeridos.

CLAUSULAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, se incorporará automáticamente desde la fecha en que tales modificaciones aparezcan en los registros internos del tomador.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS ASEGURADOS Queda entendido, convenido y

aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo, notificando al asegurador dentro del 30 días.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA ASEGURADOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término máximo de 60 días, siguientes a fecha en que haya conocido o debido conocer

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%. Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS Conforme a lo previsto en el artículo 1146 del Código de Comercio "Serán derechos intransferibles del asegurado los de hacer y revocar la designación de beneficiario."

ELIMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BUEN ESTADO DE SALUD Queda convenido, entendido y aceptado, que no obstante las condiciones generales del seguro, toda nueva persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado no está obligada a declarar un buen estado de salud.

NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia), quedando sin efecto las disposiciones que en contrario contengan las condiciones generales y particulares del seguro.

ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un funcionario, no será tenido en cuenta en el momento de indemnizar una pérdida, dado que para el cobro de la prima se aplica una tasa única.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio.

EXTENSIÓN DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN

Queda entendido, convenido y aceptado que las coberturas de la presente póliza se extenderán cuando se declare la muerte presunta por desaparición de un funcionario, de conformidad con los procedimientos y requisitos exigidos por la Ley Colombiana.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticas.

NO APLICACIÓN DE PREEXISTENCIAS

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no aplicará preexistencias a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado del Departamento (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia)

NO APLICACIÓN DE RECARGOS Queda entendido que si existiere alguna actividad sobreviniente del asegurado la compañía no aplicara recargos por las condiciones de su oficio.

NO EXIGENCIA DE SOLICITUD DE SEGURO Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá solicitud de seguro a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado del Departamento (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia).

NO EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía no exigirá requisitos de asegurabilidad a cualquier persona que entre a formar o llegare a formar parte del grupo asegurado del Departamento (ya sea que ingresen al momento de iniciar el seguro o durante cualquier tiempo durante su vigencia)

NO LIMITACIÓN DE EDAD. Queda entendido, convenido y aceptado se elimina la limitación de ingreso y de permanencia para todos los amparos a la póliza por razón de la edad del asegurado

REVOCACION DE LA POLIZA El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con mínimo 90 días de anticipación y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

GRUPO ASEGURADO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO
1	JULIO ANIBAL ALVAREZ LOPEZ	98,390,026	18/12/73
2	JAIME ALONSO BOLAÑOS BOLAÑOS	94,430,379	16/09/74
3	HECTOR LIBARDO BURBANO BENAVIDES	80,854,308	06/06/86
4	CRISTIAN DIAZ BASTIDAS	1018447309	24/09/91

5	MILTON EDUARDO GUAMANZAR	1,152,458,444	27/05/96
6	DIAZ HIDALGO GUILLERMO JORGE	12,967,598	09/06/56
7	ROSAURINA GUEVARA ROSERO	59,796,112	25/04/78
8	CARLOS ALBEIRO PINCHAO CUASQUER	1,085,901,478	22/12/86
9	RODOLFO ALEXANDER RASSA BRAVO	98,392,552	25/07/75
10	ALEXANDER REALPE RUBIO	87,247,890	01/09/78
11	ISABEL RODRIGUEZ GUEVARA	36952238	2/20/1981
12	FRANCISCO CELIMO VALENCIA MARINEZ	12,912,653	17/09/64
13	BERNER LEON ZAMBRANO ERASO	12.947.074	15/08/58
14	FABIO HERNAN ZARAMA BASTIDAS	13068524	30/08/80

15. PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES (Cuando se requieran)

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	5,000,000.00
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	500,000.00
MUERTE ACCIDENTAL - AP	5,000,000.00
GASTOS FUNERARIOS	500,000.00
DESMEMBRACION	5,000,000.00
MUERTE NATURAL	3,000,000.00

GRUPO ASEGURADO Serán aseguradas las personas vinculadas con la entidad tomadora en calidad de Estudiantes, MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

EDADES Para efectos de las presentes condiciones técnicas se tendrán como edades mínimas, máximas y de permanencia para cada asegurado, las siguientes: " La edad mínima de ingreso en el amparo básico es de 1 año y la máxima de 59 años. La permanencia en el amparo básico es hasta los 60 años.

16. DEDUCIBLES MAXIMOS

Los siguientes Deducibles serán los aplicables para todos los ramos descritos anteriormente y serán aplicados sobre el valor de las PERDIDAS.

RAMO	AMPAROS	PORCENTAJE MÁXIMO %	MÍNIMO EN SMMLV
	TERREMOTO / TEMBLORY ERUPCIÓN VOLCÁNICA	2%	0 SMMLV
	AMIT/HAMCC/ TERRORISMO	5%	1 SMMLV

TR INCENDIO	DAÑOS MATERIALES Y BÁSICO	5%	1 SMMLV
	EQUIPOS MÓVILES	10%	0 SMMLV
	CORRIENTE DÉBIL HURTOSIMPLE	5%	1 SMMLV
	CORRIENTE DÉBIL HURTO CALIFICADO	5%	1 SMMLV
	MERCANCIAS AGUARDIENTE NARIÑO	10.3%	1 SMMLV
TR SUSTRACCIÓN	HURTO CALIFICADO	5%	1 SMMLV
	HURTO SIMPLE	10%	2 SMMLV
	SUSTRACCIÓN DEDINEROS	10%	2 SMMLV
	SUSTRACCIÓN TODORIESGO	10%	2 SMMLV
	MERCANCIAS AGUARDIENTE NARIÑO	10.3%	2 SMMLV
TR ROTURA DE MAQUINARIA	TODOS LOS AMPAROS	5%	1 SMMLV
MANEJO GLOBAL	BÁSICO Y DEMAS	10%	2 SMMLV
	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10%	2 SMMLV
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	BÁSICO	8%	1 SMMLV
	PARQUEADEROS	8%	1 SMMLV
	DEMAS AMPAROS	8%	1 SMMLV
	GASTOS MÉDICOS	3%	1 SMMLV
RESPONSABILIDADCIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	BÁSICO	15%	4 SMMLV
	GASTOS DE DEFENSA	15%	4 SMMLV
	DEMAS AMPAROS	15%	4 SMMLV
AUTOMÓVILES*	TODOS LOS AMPAROS	0%	0

CASCO BARCO	BÁSICO Y DEMAS AMPAROS	15%	8 SMMLV
MAQUINARIA AMARILLA	BÁSICO Y DEMAS AMPAROS	10%	2 SMMLV

Elaboró: CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE & CIA

compensar | miplanilla.com

REPORTE RESUMEN DE PAGO

Información básica de la planilla

Empresa:	CONRADO SANTACRUZ HAMMERLE Y CIA LTDA	**NIT:**	891200423
Tipo Planilla:	E	**Periodo liquidación Pensiones:**	agosto 2024
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	septiembre 2024
Número de Radicación:	79774793	**Total a pagar:**	$7,189,200
Fecha de vencimiento:	06/09/2024	**Total de empleados:**	9
Fecha de Pago:	05/09/2024	**Número de Administradoras:**	6

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de Pago:**	Pago Electronico por PSE
Banco:	BANCOLOMBIA	**Número Autorización:**	893007235
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-23	860011153	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	9		$0	$317,900
230301	800224808	Porvenir	1		$0	$299,300
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones -	7		$0	$4,079,800
CCF35	891280008	Caja de Compensacion Familiar de Nariño	9		$0	$1,246,100
EPS005	800251440	Sanitas EPS	7		$0	$1,016,100
EPS037	900156264	Nueva Promotora de Salud - Nueva EPS	2		$0	$230,000
						$7,189,200

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información